



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

SECRETARIA: Pasa al despacho de la señora Juez, la presente demanda de pertenencia, la cual se encuentra pendiente por decidir su admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2023- 00329 00
PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	CARLOS HUGO HERREÑO ROMERO (C.C. No 6.687.640)
Apoderado	Néstor Echeverría Suarez (C.C. No 7.425.375 y T.P. No 10.690 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	ELVIA ISABEL COGOLLO HERNANDEZ (Sin Documento de Identidad) PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA DE PERTENENCIA

Procede el despacho a realizar estudio de admisibilidad de la presente demanda de prescripción extraordinaria de dominio, advirtiendo que será inadmitida por lo que la parte demandante deberá subsanar las siguientes falencias:

- Dentro del acápite de los hechos deberá indicar a partir de qué momento el demandante comenzó a ejercer actos de señor y dueño e indicar los actos.
- Aportar el certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, del inmueble objeto de prescripción.
- Aportar certificado de libertad y tradición del inmueble con fecha de expedición no mayor a un mes.

- Indicar si el inmueble objeto de usucapión corresponde en su totalidad o se segrega de un predio de mayor extensión, indicando medidas y linderos actualizados.
- Del poder aportado se señala como demandados a los señores Juan Santiago Páez Soto, Miriam Cecilia Herreño Romero y demás personas indeterminadas, sin embargo, estas no se relacionan en la demanda, así las cosas, deberá adecuar la demanda y poder de acuerdo con el extremo pasivo.

Por lo anotado, este juzgado procederá a inadmitir la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibidem.

Así las cosas, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b706387e8abfe40366ffd61c42e86221de6dce17ac63672413d4f45604ddcd**

Documento generado en 24/10/2023 05:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>